



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda de pertenencia, presentada por la señora MARIA YOLANDA GALVIS AGUDELO, a través de apoderada Judicial, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss. del CGP. Sírvasse ordenar.

El Carmen – N. de S., diecinueve (19) de junio de 2024

LAURA JIMENA QUINTERO AREVALO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

El Carmen – N. de S., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 542454089001-2024-00083-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA GALVIS AGUDELO C.C. 27.703.702
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CARMEN

Estudiada la demanda de pertenencia y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. El poder no cumple con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por no trae la dirección del correo electrónico de la apoderada, quien debe estar escrita en el SIRNA.
2. No se allega certificado especial de procesos de pertenencia, emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Convención, lo anterior, conforme al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
3. No se allega certificado Catastral expedido el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
4. En los hechos relacionados en la demanda, señala la parte actora que la presente demanda se instaura respecto de un terreno ubicado en su vivienda en la Cra. 4 1-141 del barrio pueblo nuevo, no obstante, según el certificado de libertad y tradición aportado, su vivienda se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 266-550, con dirección de inmueble KR 4 # 10 - 90 Barrio Pueblo Nuevo y no la dirección señalada anteriormente, por lo que se debe aclarar dicha situación allegando la documentación respectiva sobre el bien inmueble objeto de la demanda.
5. No se indica la cuantía del proceso siendo necesaria su estimación para determinar la competencia o el trámite correspondiente conforme al artículo 82 numeral 9 C.G.P.
6. No determina cumplimiento del requisito establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6, respecto de la remisión de la copia de la demanda al demandado, de quien se tiene conocimiento de su domicilio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En tal virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, siendo competente,

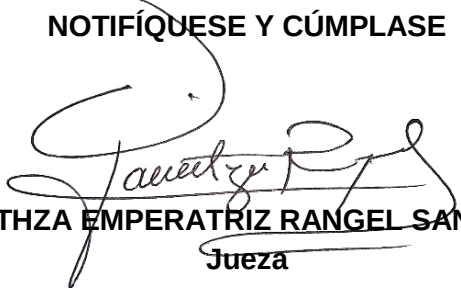
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** incoada por la señora **MARIA YOLANDA GALVIS AGUDELO** identificada con la CC 27703702, a través de apoderada judicial la doctora **MARIA LUDDY DELGADO AMAYA**, identificada con cedula número 1091681452 y T.P. 424438 del CSJ, en contra del **MUNICIPIO DE EL CARMEN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la doctora **MARIA LUDDY DELGADO AMAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1091681452, y portadora de la tarjeta profesional No. 424438 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Jueza

El presente Auto se notifica en el estado del 20 de junio de 2024, de conformidad a lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f000ed7905540b3d6b83f0e6a6675a0e9fd0c7635bd478b8439f2ad4ce8c6ffa**

Documento generado en 19/06/2024 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>